

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-107/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN.
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de mayo del año dos mil diecinueve.-----

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-107/2019**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día trece de febrero del año dos mil diecinueve, ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00130619 al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**.

SEGUNDO.- El día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN** documentó la respuesta vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 217/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día once de abril del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado a través de escrito signado por el C. Flavio Avelino Rochin Olachea en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Instituto sus manifestaciones vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, proporciona la información solicitada.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el doce de abril del año dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, la siguiente información:

“Quiero saber el nombre de cada una de las personas que integran el área de recursos humanos y el área de financieros; a cuando haciende su sueldo total mensual de cada uno de ellos? cual es su perfil académico de cada uno de ellos? y cuál es cédula profesional de cada uno de ellos?” [sic]

Posteriormente, el Sujeto Obligado dio contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrando la elaboración de la respuesta,

sin embargo no hubo archivo adjunto que incluyera la información solicitada, tal y como puede apreciarse en las siguientes imágenes:

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX

Datos generales

Folio 00130619 Proceso Solicitud de informacion

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía INFOMEX

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.

Descripción de la respuesta terminal Se da respuesta al folio 00130619 solicita por

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Nombre del titular

Inicio						
Seguimiento de mis solicitudes						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Determina el tipo de respuesta	13/02/2019 12:33	13/03/2019 16:05	Determina respuesta		Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	
4. Definir Plazos	13/02/2019 12:33	13/02/2019 12:33	En Proceso		Estado de Zacatecas	
4. Definir Plazos	13/02/2019 12:33	13/02/2019 12:33	En Proceso		Estado de Zacatecas	
Inicializar valores	13/02/2019 12:33	13/02/2019 12:33	En Proceso		Estado de Zacatecas	
Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX	13/03/2019 16:05	13/03/2019 22:12	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	

Ante la respuesta emitida, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

“No se me ha dado respuesta a la solicitud de información.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado a través de escrito signado por el C. Flavio Avelino Rochin Olachea en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, remitió en tiempo y forma a este Instituto su escrito de manifestaciones, mediante el cual entre otras cosas, hace del conocimiento lo siguiente:

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán
Unidad de Transparencia ITSN
Nochistlán, Zacatecas, 23/marzo/2019
OFICIO No. 096
ASUNTO: **Respuesta**

USUARIO DE PNT PRESENTE:

Por medio del presente me permito hacer llegar la respuesta de la solicitud 00131619 hecha por usted el 13/02/2019 donde solicita: "Quiero saber el nombre de cada una de las personas que integran el área de recursos humanos y el área de financieros; a cuando haciende su sueldo total mensual de cada uno de ellos? cual es su perfil académico de cada uno de ellos? y cuál es cédula profesional de cada uno de ellos?".

ÁREA	NOMBRE	SUELDO MENSUAL	PERFIL ACADÉMICO	CÉDULA PROFESIONAL
RECURSOS FINANCIEROS	ARACELI GÓMEZ RODRÍGUEZ	\$18,243.75	PASANTE DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN	7540407
	ALICIA GONZALEZ NUNGARAY	\$18,243.75	PASANTE DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	
	LUIS FERNANDO CRUZ IBARRA	\$6,781.55	TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN	
RECURSOS HUMANOS	LILIA MELÉNDREZ CERVANTES	\$25,733.05	LICENCIADA EN CONTADURÍA	5449386
	SANDRA LIZETH RODRÍGUEZ	\$5,300.40	BACHILLERATO	
	ÍÑIGUEZ			

Le reiteramos nuestro fiel compromiso con la transparencia y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica
"Por una Educación de Calidad y Compromiso con el Medio Ambiente"

FLAVIO AVELINO ROCHIN OLACHEA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ITSN

C.p. Archivo FARO
Carr. a Los Sandovales Km. 2.8, Nochistlán, Zac. C.P. 99900
Tels. (346) 713 1705 y 713 1805 Ext. 101. e-mail: direccion.general@itsn.edu.mx
www.itsn.edu.mx

De acuerdo con el medio de impugnación presentado por el recurrente, se advierte que la inconformidad radica en que no se le proporcionó la información requerida, toda vez que el registro de la contestación que el Sujeto Obligado

realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia careció de un archivo adjunto que incluyera la información solicitada, pues únicamente documentó la elaboración de la respuesta mediante el sistema electrónico referido. Ahora bien, toda vez que durante la sustanciación del recurso que nos ocupa el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, a través de su escrito de manifestaciones, remitió respuesta respecto de la información requerida, por consiguiente, podríamos ubicar el presente asunto en la hipótesis de sobreseimiento referida en la fracción III del artículo 184 de la Ley, dando por terminado el presente asunto; sin embargo, toda vez que el Sujeto Obligado no justificó ni acreditó a través de constancia alguna el envío de dicha información al recurrente, persona interesada en obtener y conocer los datos requeridos, no es posible aplicar la hipótesis legal antes mencionada; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que obra en poder de este Organismo Garante.

En atención a lo anterior, tomando en consideración que la información fue anexada por el Sujeto Obligado al escrito de manifestaciones, lo procedente es darle vista al recurrente con la información remitida a este Instituto por parte del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, concediéndole así la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado por el recurrente, pues resulta innegable que el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán no acreditó el envío de la información al recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista al C. ***** con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo sus derechos para que se pronuncie al respecto.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por el recurrente, y en consecuencia, désele vista con la documentación que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste en vía de cumplimiento lo que a su derecho convenga.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, en contra de la contestación otorgada por el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **DECLARA FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Désele vista al recurrente **C. ******* con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**, para efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO**

HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales